



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. MARTÍN VARGAS PRIETO; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

K

ml

→

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que “**LA SEMARNAT**” deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por “**LA SEMARNAT**”, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante “**LA LGEEPA**” en el artículo 7 fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El artículo 25 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- VIII. El Gobierno del Estado de Morelos cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia decretado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4764 del 30 de diciembre de 2009.
- IX. El Estado de Morelos se localiza en la vertiente meridional del Sistema Volcánico Transversal. Las coordenadas geográficas de los puntos extremos de la Entidad son las siguientes: a) la situación más septentrional, que corresponde al cráter del volcán Tuxtepec, situado a 6,000 m al noroeste de la localidad de Fierro del Toro, es de 19°07'51" de latitud norte; b) la situación más meridional, que corresponde a un punto trino (que limita los Estados de Puebla, Guerrero y Morelos) llamado Balseadero, situado sobre el Río Amacuzac y en la base suroccidental de una formación volcánica sin nombre a

6,000 m de la localidad de Huaxtla, es de 18°20'02"; c) la situación más oriental que corresponde al cráter del Volcán Popocatepetl, situado a 15,000 m al noreste de la localidad de San Andrés Hueyapan, es de 98°37'21" de longitud oeste; d) la situación más occidental que corresponde a un punto situado a 6,300 m al poniente de la localidad de Teacalco, es de 99°30'21" de longitud oeste, contiene sus límites, a excepción del Distrito Federal, con los Estados de México, Guerrero y Puebla. Para los fines del presente estudio, la cifra que ocupa el territorio estatal se ubica alrededor de las 488,811 ha.

- X. Que dentro de los límites del Estado de Morelos se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Área de Protección de Flora y Fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", Primera publicación el 30 de noviembre del año de 1988, Aviso SINAP: 07/ 06/ 2000; Parque Nacional "Lagunas de Zempoala", publicado el 27 de noviembre de 1936; Parque Nacional "El Tepozteco", publicado el 22 de enero de 1937; Reserva de la Biosfera "Sierra de Huautla", publicado el 08 de septiembre de 1999; Parque Nacional Izta- Popocatepetl publicado el 08 de noviembre de 1935.
- XII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SEMARNAT", a través de sus representantes que:**
- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres

órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 2 de la "LGEEPA", cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT" y el Gobierno del Estado y Municipios en que se ubique, según corresponda.
- e. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su titular, el C. Juan José Guerra Abud, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal en el Estado de Morelos, el C. Martín Vargas Prieto, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- g. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- h. Para efectos del presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Morelos, señala como domicilio el ubicado en Av. Universidad 5, Col. Sta. Ma. Ahuacatitlán Cuernavaca, Morelos.

II. Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes que:

- a. El Estado de Morelos, es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la federación según lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.
- b. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



- c. El C. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- d. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar", Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a **“EL PROGRAMA”**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar **“EL PROGRAMA”**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **“LAS PARTES”** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con **“LAS PARTES”** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban y;
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con “**LA SEMARNAT**” con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**EL PROGRAMA**” y;
- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**EL PROGRAMA**”.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “**EL PROGRAMA**”, “**LAS PARTES**” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, en lo sucesivo “**EL COMITÉ**”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “**EL COMITÉ**”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “**EL COMITÉ**”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de Gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “**EL COMITÉ**”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“**EL COMITÉ**” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “**EL ÓRGANO EJECUTIVO**”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones,

procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de **“EL PROGRAMA”**.

Estará conformado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”** y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por **“el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable”**.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **“EL PROGRAMA”**. Dicho órgano será presidido por **“LA SEMARNAT”** y estará conformado por los representantes de **“LAS PARTES”** que designe **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de **“EL PROGRAMA”**, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”**. **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de **“EL COMITÉ”**.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de **“EL COMITÉ”** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para **“EL PROGRAMA”**;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE MORELOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **“EL COMITÉ”** mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **“EL COMITÉ”**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y

- IX.** La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA”. Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” conviene que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL ESTADO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- **“EL ESTADO”** publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **“EL PROGRAMA”** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;

IV.- **“EL COMITÉ”** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **“EL PROGRAMA”**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **“EL COMITÉ”** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **“EL PROGRAMA”** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por **“LAS PARTES”** y expedido por **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

I.- Expedir **“EL PROGRAMA”** aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y;

II.- Difundir **“EL PROGRAMA”**, en coordinación con los municipios, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de **“EL PROGRAMA”**, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, **“LAS PARTES”** podrán proponer modificaciones a **“EL PROGRAMA”** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga **“EL PROGRAMA”** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y;

Handwritten marks: a blue arrow pointing right and a blue scribble.

Handwritten mark: a blue horizontal line with a curved end.

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido **“EL PROGRAMA”**, cualquier modificación y/o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación. En caso de que la legislación aplicable no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en el periodo que determine **“EL COMITÉ”**, posterior a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE **“EL PROGRAMA”**.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **“EL PROGRAMA”**, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **“EL PROGRAMA”**, éstas deberán de ser aprobadas por **“LAS PARTES”** firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“EL PROGRAMA”**;

- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad **“EL PROGRAMA”**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **“EL PROGRAMA”**.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **“LAS PARTES”**, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de

Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“**LA SEMARNAT**” y “**EL ESTADO**” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Estado respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 50 de la Ley Estatal de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” a través de “**EL COMITÉ**”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “**EL COMITÉ**” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “**LAS PARTES**” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, en el entendido que en caso de los convenios específicos que se deriven del presente convenio y en los cuales se comprometan recursos, quedaran sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, en base a la suficiencia presupuestal con que se cuente, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, así como gubernativos.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “**LAS PARTES**” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

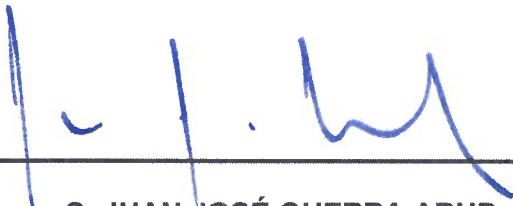
“**LAS PARTES**” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley de Planeación y 61 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 (cuatro) tantos en el Estado de Morelos a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

POR "LA SEMARNAT"

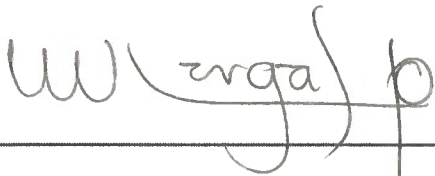
POR "EL ESTADO"



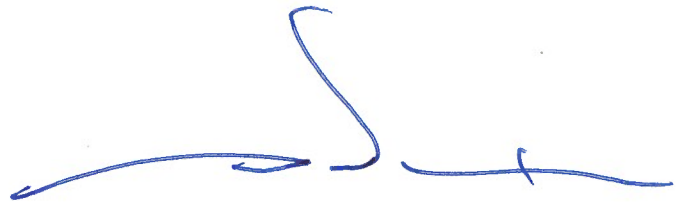
C. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO
ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS



C. MARTÍN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MORELOS



C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS
MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE